



OFICIO ORDINARIO N° 26047

Santiago, 30 de Diciembre de 2022

MATERIA

Responde consulta sobre rescate de fondos de inversión en especies.

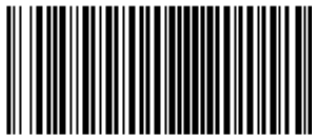
IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-183**

DESTINOS

AFP Modelo S.A.

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500127722

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta G.G. N° 8141, de AFP Modelo S.A., de fecha 19 de julio de 2022 (SP N° 25317).
 2. Oficio N° 15602, de esta Superintendencia, de fecha 11 de agosto de 2022.
 3. Carta GG N° 8784, de AFP Modelo S.A., de fecha 17 de agosto de 2022 (SP N° 28579).
 4. Carta GG N° 9481, de AFP Modelo S.A., de fecha 21 de octubre de 2022 (SP N° 35231).
 5. Oficio N° 16708, de esta Superintendencia, de fecha 30 de julio de 2019.
 6. Oficio N° 35205, de esta Superintendencia, de fecha 23 de diciembre de 2021.
- MAT.:** Responde consulta sobre rescate de fondos de inversión en especies.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP MODELO S.A.

Se recibieron en esta Superintendencia sus cartas singularizadas en los números 1, 3 y 4 de los antecedentes, mediante las cuales solicita se permita la recepción en especies de instrumentos prohibidos, a causa de un rescate o disminución de cuotas de fondos de inversión. En concreto, para el caso de inversiones indirectas no significativas en activos de emisores relacionados a la Administradora.

Específicamente esa Administradora considera que se podría generar una situación que impediría el cumplimiento de los puntos 6 y 7 del oficio singularizado en el número 5 de los antecedentes, el cual establece lo siguiente:

“6. No se reciben títulos prohibidos como consecuencia del rescate o disminución de cuotas.

7. En caso de que producto de esta operación se reciba una proporción distinta de activos con respecto a la cartera del fondo de inversión, está no podrá tener una diferencia superior al 5% de la composición efectiva, midiéndose esta diferencia cómo la suma en valor absoluto de las diferencias entre los porcentajes de los activos realmente recibidos y el que representa este activo en la cartera del fondo de inversión. Con todo, los instrumentos que se reciban por el rescate o disminución que tengan la calidad de instrumentos restringido, no podrán ser recibidos en una proporción superior a la que representan en la cartera del fondo de inversión.”

La Administradora plantea que en su opinión los Fondos de Pensiones podrían verse afectados en el caso que no estuviesen autorizados a recibir el rescate en especies en el caso de emisores relacionados.

Respecto a lo anterior, esta Superintendencia mediante oficio singularizado en el número 2 de los antecedentes, solicitó se remitiera mayores antecedentes de lo planteado.

Mediante carta singularizada en el número 3 de los antecedentes, esa Administradora indicó que la dificultad radica en no poder recibir especies de un fondo de inversión de acciones small cap, especificando que se trataría de activos del emisor “SONDA”, empresa que es relacionada a la Administradora. Por lo que sólo podrían aceptar el rescate en dinero, lo cual bajo su punto de vista podría generar distorsiones en el precio.

Con base en los antecedentes normativos y el análisis del caso presentado, le puedo informar que no es factible acceder a su solicitud, siendo obligación de la Administradora velar por la seguridad de las inversiones y adecuada rentabilidad de los Fondos de Pensiones, debiendo entre otras cosas, evaluar al momento de realizar una inversión como en su monitoreo, el riesgo de invertir en vehículos que a su vez tienen inversiones en activos relacionados a la Administradora, en especial en la eventualidad de efectuarse una devolución en especies.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/VCG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Modelo S.A.
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo.